

Foja: 186 Ciento ochenta y seis

C.A. de Temuco

Temuco, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

A fojas 185: No habiéndose acreditado el pago del impuesto correspondiente, no ha lugar.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA, en todo lo apelado**, la sentencia definitiva de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 158 y siguientes de autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° Civil-783-2017 (pvb).



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Luis Alberto Troncoso L., Luis Alberto Olivares A. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

En Temuco, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.